



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00078-00
DEMANDANTE: COOSERINCAR NIT 900.911.268-0
DEMANDADO: GREGORIA PATERNINA CORTECERO C.C Nro 64.516.200

La doctora YERLEDIS DEL CARMEN TEHERAN, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE- (COOSERINCAR), representada legalmente por FREDDY RAFAEL OROZCO, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora GREGORIA PATERNINA CORTECERO, identificada con la C.C Nro 64.516.200.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es, LETRA DE CAMBIO Nro 016 de fecha 3 de mayo de 2019, por valor de \$4.500.000.00, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora GREGORIA PATERNINA CORTECERO, identificada con la C.C. Nro 64.516.200, a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE- (COOSERINCAR) Nit 900.911.268-0, por la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00), por concepto de capital; más los intereses corrientes de 2.5% y moratorios de 2.5% causados desde 3 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora YERLEDIS DEL CARMEN TEHERAN BERRIO, identificada con la C.C. No. 1.101.454.043 y T.P. No. 318.811 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black oval border. The signature is cursive and appears to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa'.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ